

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo del año 2026, se reúnen, por una parte, el **Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.)** con domicilio legal en calle Perú 1667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los Sres.: Raúl Omar Durdos, Secretario General y Angel Juan Navarro, Secretario de Pesca; la **Cámara Argentino Patagónica de Industrias Pesqueras (C.A.P.I.P.)**, representada por Agustín de La Fuente en su carácter de Presidente; la **Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (C.A.Pe.C.A.)**, representada por el Dr. Eduardo Saravi, en su carácter de Apoderado; el **Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (C.E.P.A.)** representados por la Dra. Maria Fernanda Grimaldi, su carácter de Apoderada, todos con la personería ya acreditada por las representaciones esgrimidas con los instrumentos de estilo y en su virtud, LAS PARTES acuerdan:

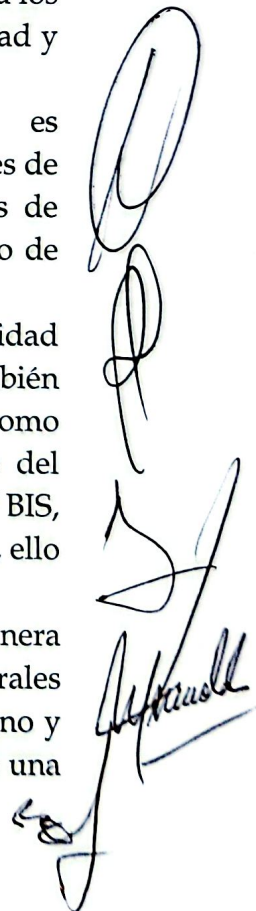
ANTECEDENTES

En atención a la actual situación por la que atraviesa la industria dedicada a la pesca, elaboración y comercialización del langostino y en particular de la flota congeladora tangonera, dedicada a la captura de esa especie y con la finalidad de evitar situaciones de conflicto como la que afectara la actividad el pasado año, ambas partes manifiestan su interés mutuo en encontrar una solución que permita, más allá de cualquier coyuntura, establecer bases firmes y superadoras del marco normativo convencional vigente, que aseguren el debido respeto a los trabajadores y su desarrollo personal, sin afectar los niveles de productividad y competitividad internacional que demanda la referida actividad pesquera.

Ambas representaciones reconocen que la industria langostinera es eminentemente exportadora y como tal, se encuentra sometida a los vaivenes de la economía mundial, como a la competencia de producciones similares de terceros países y a la natural puja internacional de precios, en un contexto de geopolítica muy complejo.

En ese contexto ambas partes coinciden en que, para mantener la competitividad del sector y asegurar la subsistencia de las armadoras tangoneras, como también los puestos de trabajo que ellas generan, tanto para el embarque efectivo como para el relevante resulta indispensable actualizar algunas de las pautas del régimen convencional vigente expresadas en los CCT 729/2015, CCT 486/07 BIS, CCT 579/10 dado que han perdido virtualidad frente a la realidad existente, ello sin abandonar los preceptos constitucionales en materia de progresividad.

Por ello con el objetivo de poder contar con una flota congeladora tangonera eficiente y de razonable tasa de ganancia, que pueda ofrecer relaciones laborales estables y duraderas, asegurándoles a su personal embarcado un trato digno y equitativo respecto de las tripulaciones de otras flotas pesqueras, así como una



remuneración justa relacionada con la efectiva productividad y los reales precios de mercado, ambas partes reconocen la necesidad de introducir modificaciones a los citados convenios.

En igual sentido las partes son contestes en que actualmente la pesca de langostino congelado a bordo tiene períodos de apertura y cierre del caladero específicamente definidos por la autoridad pesquera mucho más breves que los existentes diez años atrás, con volúmenes de captura y precios internacionales de mercado significativamente diferentes de los contemplados convencionalmente en la actualidad.

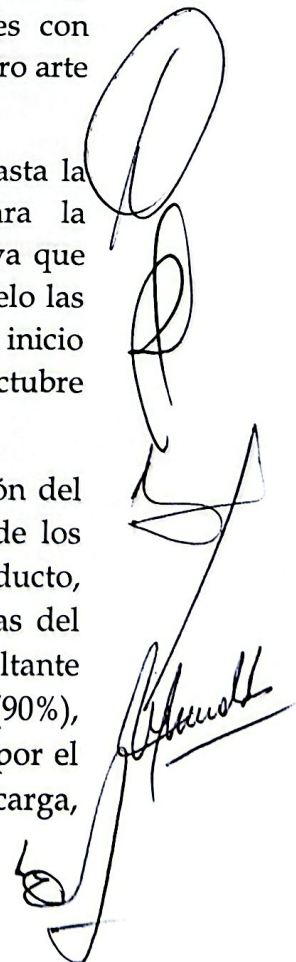
Por ello ambas representaciones, en base a las personerías invocadas y acreditadas, convienen en celebrar un acuerdo sobre los convenios colectivos mencionados, aplicable ello exclusivamente a la flota langostinera de congelado a bordo, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente será de aplicación y alcanzara a todo el personal de marinería, maestranza y auxiliar de factoría que trabaja a bordo de buques pesqueros congeladores con procesamiento a bordo, dedicados a la pesca de langostino con tangones, de pabellón nacional, con puerto de operaciones en todo el ámbito nacional que aplican los CCT mencionados.

SEGUNDA: Lo pactado en el presente modifica los convenios CCT 729/2015, CCT 486/07 BIS, CCT 579/10, como todos aquellos acuerdos posteriores celebrados entre las mismas partes signatarias, en todo lo que es objeto de específico tratamiento en este acuerdo, exclusivo para la flota langostinera (tangonera de congelado abordado), manteniendo el texto de aquel convenio su vigencia y aplicación al resto de los buques pesqueros congeladores con procesamiento a bordo, que tengan otras especies objetivos y cualquier otro arte de pesca.

TERCERA: La vigencia de este acuerdo se iniciará con su rubrica y hasta la renovación de los convenios colectivos mencionados, e importara la incorporación automática de las modificaciones al texto convencional, ya que resultan accesorias, complementarias o sustitutivas, en su caso. En paralelo las partes convienen la negociación de un nuevo CCT; a cuyo trámite se dará inicio en diciembre del año en curso; estimando su conclusión como máximo en octubre del año venidero.

CUARTA: El sueldo proporcional por producción se liquidará en función del tonelaje neto de langostino congelado descargado, sin incluir el peso de los envases ni del agua, multiplicado por los valores que, por tonelada de producto, y conforme su tamaño y procesamiento a bordo se asignan en las tablas del ANEXO I que se adjunta y forma parte integrante del presente. El valor resultante será multiplicado por el porcentual del dólar vigente al noventa por ciento (90%), según cotización tipo comprador del dólar estadounidense billete fijado por el Banco Nación de la República Argentina del día de la efectiva descarga,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written vertically on the right side of the page. The signature is highly cursive and appears to be a personal name, possibly 'Luis' or similar, followed by a surname.

quedando sin efecto, respecto del personal de los buques tangoneros congeladores, toda otra cláusula, condición o articulado que se refiera a la forma o modalidad de liquidación del rubro sueldo proporcional por producción, incluyendo y no limitándose al tipo de cambio, porcentual de participación y valores de referencia.

El sueldo proporcional por producción enunciados en el Artículo 29 del CCT 729/2015, Art. 29 del CCT 486/07 BIS, absorberá la totalidad de los rubros convencionales: a) salario básico, b) bodega completa, solo en los periodos en que el rubro sueldo proporcional por producción se haya devengado.

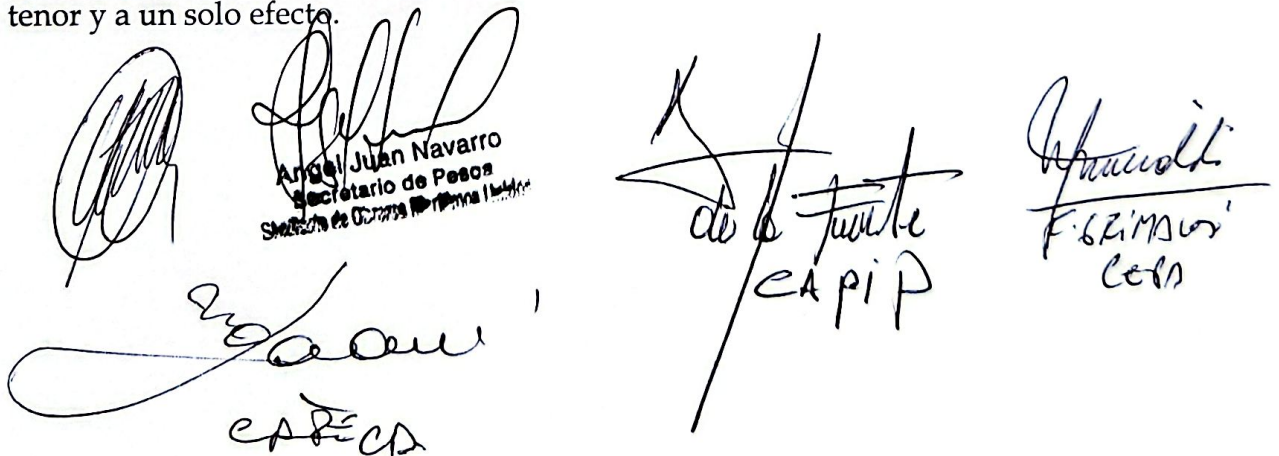
Los valores de producto que surgen del Anexo I, guardan relación, en su aplicación, con los valores de comercialización en el mercado internacional, y surgen del promedio de las operaciones de los últimos tres meses de exportación de todos los operadores según los datos que surgen de la Dirección Nacional de Aduana, reflejándose ello en una actualización mensual.

Lo expresado garantiza, que las fluctuaciones de los precios internacionales guardaran relación con la liquidación del Rubro Salario por Producción y que, frente al alza de precios, automáticamente se ajustaran al alza también los salarios, conforme los términos y condiciones que surgen del Anexo I.

Que respecto al CCT 579/10 el sueldo proporcional por producción previsto por el Art. 32 y anexo concordante (Anexo III) verá reflejado lo acordado en la presente bajo en ANEXO II, generando equidad respecto a la misma explotación (langostino congelado a bordo).

QUINTA: Quedan expresamente sustituidos y sin efecto todas las disposiciones emergentes de los CCT 729/2015, CCT 486/07 BIS, CCT 579/10, o cualquier otro acuerdo o convenio general o específico, en oposición a lo dispuesto por la cláusula que antecede (clausula cuarta), manteniendo en vigor lo que expresamente no fuera modificado por el presente .

En muestra de conformidad las partes suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



The image shows four handwritten signatures and stamps. From left to right: 1) A circular stamp with illegible text. 2) A signature above a stamp that reads "Angel Juan Navarro, Secretario de Pesca, Subsecretaría de Comercio Exterior y Pesca". 3) A signature above the text "de la fuente CAPI P". 4) A signature above the text "F. S. RIMOSI, CEB". Below the first two signatures is another signature above the text "CAFECA".

ANEXO I CAPIP/CAPECA

Valores promedio de exportación de Entero de menos de 6000 U\$S la tonelada.

Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.524,00
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.290,00
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.510,00
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.042,00
L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	2.730,00
L 6	LANGOSTINO ENTERO 81/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	2.418,00
L 1 x1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	5.148,00
L 2 x1	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	4.719,00
L 3 x1	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	3.689,40
L 4 x1	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	3.346,20
LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.510,00
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.510,00
LS 3	LANGOSTINO COLA 101/150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.510,00
LS 4	LANGOSTINO COLA MAS DE 150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.510,00
LS R	LANGOSTINO COLA ROTO x 2 KG.	2.340,00

Tabla aplicable con valores promedio de exportación del entero entre U\$S 6.000/tn y U\$S 8.000/tn

Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.756,00
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.510,00
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.690,00
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.198,00
L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	2.870,00
L 6	LANGOSTINO ENTERO 81/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	2.542,00
L 1 x1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	5.412,00
L 2 x1	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	4.961,00
L 3 x1	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	3.878,60
L 4 x1	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	3.517,80
LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.690,00
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.690,00
LS 3	LANGOSTINO COLA 101/150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.690,00
LS 4	LANGOSTINO COLA MAS DE 150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.690,00
LS R	LANGOSTINO COLA ROTO x 2 KG.	2.460,00

Tabla aplicable con valores promedio de exportación del entero entre U\$S 8.000 a U\$S 8.500 la tonelada.

Código	Descripción	Valor Ref.
L 1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	5.800,00
L 2	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	5.500,00
L 3	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
L 4	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.900,00
L 5	LANGOSTINO ENTERO 61/80 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.500,00
L 6	LANGOSTINO ENTERO 81/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	3.100,00
L 1 x1	LANGOSTINO ENTERO 10/20 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	6.600,00
L 2 x1	LANGOSTINO ENTERO 21/30 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	6.050,00
L 3 x1	LANGOSTINO ENTERO 31/40 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	4.730,00
L 4 x1	LANGOSTINO ENTERO 41/60 PIEZAS x KG. (x 1 KG.)	4.290,00

LS 1	LANGOSTINO COLA 30/55 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
LS 2	LANGOSTINO COLA 56/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
LS 3	LANGOSTINO COLA 101/150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
LS 4	LANGOSTINO COLA MAS DE 150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
LS R	LANGOSTINO COLA ROTO x 2 KG.	3.000,00

Por encima de USD 8.501, el aumento del valor de referencia será proporcional al del incremento del precio promedio de explotación.

L5 1	LANGOSTINO COLA 30/55 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
L5 2	LANGOSTINO COLA 56/100 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
L5 3	LANGOSTINO COLA 101/150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
L5 4	LANGOSTINO COLA MAS DE 150 PIEZAS x KG. (x 2 KG.)	4.500,00
L5 R	LANGOSTINO COLA ROTO x 2 KG.	3.000,00

Por encima de USD 8.501, el aumento del valor de referencia será proporcional al del incremento del precio promedio de explotación.

ANEXO II CEPA
Valores Langostino

Planilla 1 - Tabla aplicable con valores promedio de exportación de hasta U\$S 6.000/tn.

CLASIFICACIÓN	PORCENTAJE SEGÚN CATEGORIA				
	100	85	80	75	70
Lang. Entero 10/20 (1)	54,93	46,69	43,95	41,20	38,45
Lang. Entero 21/30 (2)	52,09	44,28	41,67	39,07	36,46
Lang. Entero 31/40 (3)	42,62	36,23	34,10	31,97	29,83
Lang. Entero 41/60 (4)	36,94	31,40	29,55	27,70	25,86
Lang. Entero 61/80 (5)	33,15	28,17	26,52	24,86	23,20
Lang. Entero GRANEL	33,15	28,17	26,52	24,86	23,20
Lang. S/CAB (1) 30/55	42,62	36,23	34,10	31,97	29,83
Lang. S/CAB (2) 56/100	42,62	36,23	34,10	31,97	29,83
Lang. ROTO S/C	28,41	24,15	22,73	21,31	19,89

Los importes de esta tabla serán convertidos en la moneda de curso legal en la República Argentina al 90% del tipo de cambio comprador según la cotización del dólar estadounidense en el Banco Nación vigente en el día de finalización de la descarga

Planilla 2 - Tabla aplicable con valores promedio de exportación entero entre U\$S 6.000/tn y U\$S 8.000/tn.

CLASIFICACIÓN	PORCENTAJE SEGÚN CATEGORIA				
	100	85	80	75	70
Lang. Entero 10/20 (1)	57,74	49,08	46,19	43,31	40,42
Lang. Entero 21/30 (2)	54,76	46,54	43,80	41,07	38,33
Lang. Entero 31/40 (3)	44,80	38,08	35,84	33,60	31,36
Lang. Entero 41/60 (4)	38,83	33,00	31,06	29,12	27,18
Lang. Entero 61/80 (5)	34,84	29,62	27,87	26,13	24,39
Lang. Entero GRANEL	34,84	29,62	27,87	26,13	24,39
Lang. S/CAB (1) 30/55	44,80	38,08	35,84	33,60	31,36
Lang. S/CAB (2) 56/100	44,80	38,08	35,84	33,60	31,36
Lang. ROTO S/C	29,87	25,39	23,89	22,40	20,91

Los importes de esta tabla serán convertidos en la moneda de curso legal en la República Argentina al 90% del tipo de cambio comprador según la cotización del dólar estadounidense en el Banco Nación vigente en el día de finalización de la descarga

Planilla 3 - Tabla aplicable con valores promedio de exportación entero entre U\$S 8.000/tn y U\$S 8.500/tn

CLASIFICACIÓN	PORCENTAJE SEGÚN CATEGORIA				
	100	85	80	75	70
Lang. Entero 10/20 (1)	70,43	59,86	56,34	52,82	49,30
Lang. Entero 21/30 (2)	66,79	56,77	53,43	50,09	46,75
Lang. Entero 31/40 (3)	54,64	46,45	43,71	40,98	38,25
Lang. Entero 41/60 (4)	47,36	40,25	37,89	35,52	33,15
Lang. Entero 61/80 (5)	42,50	36,12	34,00	31,87	29,75
Lang. Entero GRANEL	42,50	36,12	34,00	31,87	29,75
Lang. S/CAB (1) 30/55	54,64	46,45	43,71	40,98	38,25
Lang. S/CAB (2) 56/100	54,64	46,45	43,71	40,98	38,25
Lang. ROTO S/C	36,43	30,96	29,14	27,32	25,50

Los importes de esta tabla serán convertidos en la moneda de curso legal en la República Argentina al 90% del tipo de cambio comprador según la cotización del dólar estadounidense en el Banco Nación vigente en el día de finalización de la descarga

Cuando el valor promedio del Langostino L1 supere los 8500 USD, los valores de la tabla se ajustarán automáticamente en la misma proporción que dicho incremento.